

## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 41/2016
ACTOR: MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de octubre de dos mil dieciséis, se da cuenta al Ministro José Ramón Cossío Díaz, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio 0132/2016 del Magistrado Miguel Diego Barbosa Lara, Presidente del	057789
Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado de	
Yucatán.	
Anexo:	
Copia certificada del acuerdo del Pleno del Tribunal de Justicia Fiscal y	
Administrativa del Roder Judicial del Estado de Yucatán, de diez de octubre de dos	
mil dieciséis.	

Documentales recibidas el día en que se actua en la Oficina de estificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal/Conste

Ciudad de México, a catorce de octubre de dos mil dieciséis

expediente, para que surtan efectos! legales Agréguense al ਜੈribunal∛de Justicia Fiscal v anexo de cuenta, del Magistrado Presidente del Administrativa del Poder Judicial de Yucatán, cuya personería tiene reconocida atticinos -10,⊬fracción ≥ 111, en autos, vi con fundamento en los párrafo primero de la Ley-Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo Constitución Política de los Estados 105∆de Unidos Mexicanos, se le tiene contestando la tercera ampliación de demanda y ofreciendo las pruebas que sénaja, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

## PODER NO VAL DE LA FEDERACIÓN

<sup>1</sup> Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

III. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...]

<sup>2</sup> Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...]

<sup>3</sup> Artículo 26. Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga.

Al contestar la demanda, la parte demandada podrá, en su caso, reconvenir a la actora, aplicándose al efecto lo dispuesto en esta ley para la demanda y contestación originales.

dispuesto en esta ley para la demanda y contestación originales.

<sup>4</sup> Artículo 27. El actor podrá ampliar su demanda dentro de los quince días siguientes al de la contestación si en esta última apareciere un hecho nuevo, o hasta antes de la fecha de cierre de la instrucción si apareciere un hecho superveniente. La ampliación de la demanda y su contestación se tramitarán conforme a lo previsto para la demanda y contestación originales.

<sup>5</sup> Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

<sup>6</sup> Artículo 32. Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...]

## **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 41/2016**

Atento a lo anterior, córrase traslado, con copia simple del oficio de cuenta al municipio actor y a la Procuradora General de la República, para los efectos legales a que haya lugar, en la inteligencia de que el anexo que lo acompaña queda a disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

## Notifiquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor José Ramón Cossio Díaz**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucional de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da je.

LATF/EGM 14